



CONVENIO DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS BANCARIOS ADICIONALES ENTRE EL BANCO BOLIVARIANO C.A. Y INARPI S.A.

Comparecen a celebrar el presente Convenio, por una parte BRITO MARIN ENRIQUE HUGO en su calidad de PRESIDENTE, y ILLINGWORTH MENÉNDEZ JUAN ALFREDO en su calidad de GERENTE GENERAL, en representación legal de INARPI S.A. como lo justifica con la copia de la nota de su nombramiento que se agrega para que forme parte de este documento, a la que en lo sucesivo y para los efectos de este convenio se denominará simplemente "EL CLIENTE", con RUC 0992247932001; y por otra parte, SILVA MENDOZA JOFFRE TOMÁS, en su calidad de Apoderado Especial con representación legal del BANCO BOLIVARIANO C. A., según se desprende del Testimonio de la Escritura Pública de Poder que se agrega para que forme parte de este documento, al que en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará simplemente EL BANCO, con RUC 0990379017001; y convienen en las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES .-

- El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 194 numeral 1 letra d) numerales 1 y 3, faculta al BANCO para que pueda efectuar servicios de caja y tesorería, así como cobranzas, pagos y transferencias de fondos por cuenta de empresas y/o de personas naturales de conformidad con las respectivas relaciones contractuales.
- EL BANCO ha ofrecido a EL CLIENTE, la prestación del servicio de recaudación y facilidades de cobro de los valores de la facturación de los servicios que a su vez presta EL CLIENTE a sus USUARIOS (en adelante los "USUARIOS").
- EL CLIENTE, para optimizar el proceso de cobro de sus servicios, tiene la necesidad de hacer dicho proceso a través del switch transaccional con BANRED del que dispone el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (a quien también se denominará "SENAE").

SEGUNDA: OBJETO .-

- Este convenio tiene por objeto recaudar los valores pagados por los usuarios de EL CLIENTE, y depositarlos en la cuenta corriente No. 0005304152 que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO, en armonía con las conciliaciones y reportes, bajo los términos y condiciones estipulados en este instrumento.
- EL BANCO brindará, adicionalmente, los servicios de facilitación de cobro contratados a través de los medios con los que cuenta actualmente y, en cualquier otro medio que EL BANCO destine para el efecto a futuro.
- EL CLIENTE tiene abierta una cuenta en EL BANCO en la que deberán depositarse los valores recaudados por EL BANCO, provenientes de la recaudación.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.-

EL BANCO reconoce que toda la información que reciba en la ejecución de este convenio es secreto comercial e información no divulgada de propiedad DEL CLIENTE y, en consecuencia, se obliga a no divulgar ni en todo ni en parte tal información ni a usarla en su propio beneficio, pues conoce que tal información será puesta a su disposición únicamente para los efectos de este convenio:

 Las partes acuerdan de manera expresa que cualquier información y documento que una de ellas entregue a la otra (s), en relación con el presente convenio es secreto comercial e





información no divulgada de propiedad de quien lo proporcionó y podrá ser usado únicamente para los efectos y propósitos aquí estipulados, así mismo cada parte se compromete formalmente a mantener y guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre dicha información y/o documentos y así mismo, a guardar reserva y confidencialidad respecto de cualquier otra información y/o documentos que llegaran a tener acceso con ocasión de la suscripción del presente instrumento.

- Dicha información confidencial y secreto profesional incluye, sin limitar estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales reglamentos y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por el BANCO, y/o sus clientes.
- El incumplimiento de esta obligación por una de las partes será causa suficiente para que se dé por terminado en forma unilateral este convenio, sin perjuicios de las acciones legales respectivas.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANCO .-

- EL BANCO realizará la recaudación por medio de los canales acordados con EL CLIENTE, y otros que a futuro se habiliten para el efecto, con la frecuencia que permita cada canal.
- 2. EL BANCO recibirá diariamente la información de los valores para la recaudación por parte de la SENAE, a través del switch transaccional que mantienen con BANRED, o a través de cualquier otro medio que se defina; y esta información permitirá presentar el saldo a todos los USUARIOS para su consulta y pago.
- EL BANCO no efectuará modificaciones, sustituciones o correcciones en la información que la SENAE le envíe.
- 4. EL BANCO transmitirá a BANRED, diaria y automáticamente, luego de la conciliación respectiva, vía SFTP o a través de cualquier otro medio que se defina, toda la información resultante de las recaudaciones que la actividad genere, de conformidad a lo estipulado en este documento.
- EL BANCO realizará la recaudación en efectivo, cheque propio, cheque certificado de otro Banco, por ventanillas o mediante débito a cuenta corriente o de ahorros, y demás que se habiliten para el efecto.
- EL BANCO, depositará lo recaudado en la cuenta de EL CLIENTE indicada anteriormente; al día siguiente hábil de la recaudación, previa conciliación con BANRED.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.-

- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a recibir los pagos que realicen los usuarios del cliente en virtud de la información remitida por la SENAE al BANCO, a través del switch transaccional que mantienen con BANRED.
- EL CLIENTE colaborará con EL BANCO, para realizar campañas de información, para que los USUARIOS de EL CLIENTE realicen los pagos a través de EL BANCO. Cada una de las partes asumirá los costos, gastos derivados de la publicidad que realice cada parte.
- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar publicidad respecto a este convenio, incluyendo su logotipo en los anuncios, sean estos por prensa, radio, TV, TV por Cable, folletería o cualquier otro medio publicitario que se utilice para promocionar estos servicios.





- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, proceder con el respectivo débito en la cuenta antes indicada, por cualquier cheque devuelto, producto de la recaudación con la forma de pago cheque certificado
- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, proceder con el respectivo débito en la cuenta antes indicada, en el caso de valores no recaudados producto de transacciones fallidas. Será responsabilidad de EL CLIENTE realizar las gestiones necesarias para la recuperación de los valores.

SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION Y COBRO.-

El procedimiento para la Recaudación y Cobro dentro del servicio que se contrata mediante el presente convenio, se realizará a través de la SENAE y el switch transaccional que ésta mantiene con BANRED, por lo que dicho procedimiento se regirá por el Manual Operativo del Servicio Recaudación de Tributos Aduaneros que han acordado entre SENAE y BANRED y cualquier otro instrumento operativo o documento que lo modifique o lo reemplace y que haya sido aceptado por el BANCO.

6.1. ENVÍO Y ENTREGA DE INFORMACION

El BANCO recibirá de la SENAE la información para la recaudación a través del switch transaccional que mantiene con BANRED.

EL CLIENTE recibirá la información de la recaudación directamente de la SENAE.

SÉPTIMA: PRECISIONES GENERALES

EL BANCO es solamente recaudador de los valores que cancelen los usuarios **DEL CLIENTE** y no está obligado a realizar cálculos por intereses o mora.

EL BANCO no está obligado, ni facultado a atender consultas o reclamaciones de los usuarios del CLIENTE, sea por concepto de valores facturados, o por cualquier otro relacionado a la prestación del servicio por parte del CLIENTE; EL BANCO se limitará exclusivamente a recibir los valores que deseen cancelar sus usuarios de cuya recaudación se ha acordado. EL CLIENTE asume todo tipo de reclamo y exime AL BANCO de toda responsabilidad.

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .-

EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada se viera imposibilitado de prestar los servicios materia del presente convenio. Se deja constancia además que ni EL BANCO, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por perjuicios, en caso de que EL CLIENTE o la SENAE, sus funcionarios o empleados, proporcionen a EL BANCO información o instrucciones incompletas, confusas, erróneas o atrasadas.

NOVENA: TARIFA DEL SERVICIO.-

El CLIENTE declara que ha sido informado y acepta la tarifa por el servicio que deberá cancelar al BANCO y su forma de pago, lo cual consta en el ANEXO I que forma parte del presente instrumento. El BANCO podrá modificar, previa autorización del órgano de control, la tarifa fijada para este servicio, para lo cual enviará al CLIENTE una comunicación con el o los nuevos valores. Si transcurridos 15 días, contados desde la fecha en que el CLIENTE fue comunicado con la nueva tarifa y éste no hubiese manifestado su disconformidad, el BANCO lo entenderá como aceptación expresa y la nueva tarifa empezará a regir a partir del primer día





hábil siguiente posterior a la aceptación. Todos los tributos, costos y gastos derivados de la suscripción y ejecución del presente documento, correrán por cuenta del CLIENTE.

DÉCIMA: CLAVES E INSTRUCCIONES.-

De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y su respectivo Reglamento, y de acuerdo con los principios de neutralidad tecnológica y autonomía privada, el CLIENTE les reconoce, desde ya, las calidades de firmas electrónicas a las claves que tengan por objeto ser utilizadas en esta clase de transacciones y servicios. Consecuentemente, y aún cuando tales claves no se encuentren indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte en papel, tendrán aquellas igual validez e idénticos efectos jurídicos que una signatura hológrafa. La sola utilización de estas claves en las respectivas transacciones hará presuponer al BANCO que las instrucciones impartidas por el CLIENTE conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad, y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables. Previa solicitud escrita de EL CLIENTE podrán conferirse claves o seguridades a los USUARIOS para la realización de transacciones electrónicas sobre la cuenta del CLIENTE. En este caso, y por tratarse de firmas electrónicas, tales claves no estarán, de forma necesaria, indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte papel, por lo que serán aplicables las mismas estipulaciones previstas en esta cláusula. Mientras el Banco no reciba una comunicación escrita por parte del CLIENTE en el sentido de revocar una o más de las firmas electrónicas o claves asignadas a los USUARIOS, se entenderán que aquellas continúan en vigencia, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

UNDÉCIMA: DISPOSICIONES ESPECIALES .-

- 11.1. En caso de aplicar, en estricto apego a la Ley de Régimen Tributario Interno y a las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, EL BANCO procederá a realizar las retenciones en la fuente y a emitir los comprobantes de retención basados en la información proporcionada por la SENAE o en la forma que establezca la administración tributaria. Por lo tanto, será responsabilidad de EL CLIENTE, a través de la SENAE, proporcionar dicha información, pues será ésta la que EL BANCO incluya en el comprobante de retención. La falta de la misma no será responsabilidad de EL BANCO, pues no se puede incluir información que no le sea proporcionada.
- 11.2. Dada la naturaleza del presente contrato, la prestación de los servicios objeto del mismo es de carácter mercantil. Las partes expresamente declaran que ninguna de ellas, ni sus empleados o funcionarios, en razón del presente contrato, adquieren el carácter de mandatario, dependiente o intermediario de la otra, por lo que no podrá alegarse en ningún tiempo relación laboral entre sí, ni entre los empleados del CLIENTE con el BANCO o viceversa.

DUODÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN .-

Las partes están expresamente prohibidas de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA: SUPREMACÍA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.-

En todo caso de contradicción real o aparente entre el contenido del presente instrumento y cualquier comunicación, prevalecerá siempre el texto del Convenio, a menos que las partes acepten modificar sus términos.

Banco Bolivariano



DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA y TERMINACIÓN.-

El plazo de vivencia de este convenio es de UN AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Sin embargo, dicho plazo podrá ser renovado automáticamente si por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, ninguna de las partes manifestare por escrito su voluntad de dar por terminada esta relación. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado este contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, siempre y cuando lo notifiquen a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, el BANCO o el CLIENTE podrán solicitar la terminación inmediata del mismo.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse cualquier inconveniente derivado de este contrato, las partes tratarán de resolverlo de manera amistosa y, en caso de no poder hacerlo, toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este convenio, con su cumplimiento y ejecución, será resuelta definitivamente en Derecho, en un Laudo inapelable, por un Árbitro de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. La sede será Guayaquil, y el español el idioma del proceso. Las partes delegan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil la designación del árbitro, la misma que se realizará mediante sorteo de entre la lista de Árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los costos correrán por cuenta de la parte que decida recurrir a este procedimiento.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES .-

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes se notificarán su correspondencia a las siguientes direcciones en la ciudad de Guayaquil:

- EL CLIENTE: Isla Trinitaria, Calle 51ava. Sur Oeste, Av. Los Ángeles, Calle Cuarta Bloque P.T. 30. Guayaquil.
- EL BANCO: Junín 200 y Panamá. Guayaquil.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS.-

- Copia de la carta de nombramiento y del testimonio de la escritura de Poder de los representantes legales de EL CLIENTE y EL BANCO.
- Copia de las cédulas de identidad de los firmantes.
- Copia del RUC de EL CLIENTE y EL BANCO.

DÉCIMA OCTAVA: ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS.-

EL CLIENTE declara que los conceptos por los que se emiten las facturas /planillas cuyos valores serán recaudados por EL BANCO y que constan en este documento, son lícitos y consecuentemente no corresponden a actividades ilegales o ilícitas, ni a acciones relacionadas y tipificadas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización.

EL CLIENTE declara bajo juramento que el origen de los fondos entregados en virtud de este convenio a Banco Bolivariano C.A. es lícito; y, conocedor de las penas contenidas en la <u>LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS</u>, igualmente declara bajo juramento que dichos fondos, así como las transacciones que realice en virtud del presente convenio, no





tienen ni tendrán relación con la realización o financiamiento de actividades ilícitas; y exime al Banco de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si la presente declaración fuere falsa o errónea.

EL CLIENTE, conocedor de las disposiciones de la <u>LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN</u>, <u>DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS</u>, autoriza expresamente al Banco Bolivariano C.A. a realizar los análisis y verificaciones que considere necesarios, así como a las autoridades competentes, en caso de llegar a determinar la existencia de transacciones y/o operaciones inusuales o injustificadas, así como autoriza al BANCO a entregar la información que las autoridades competentes y la Superintendencia de Bancos del Ecuador solicitaren en cualquier caso. En virtud de lo anterior, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del Banco Bolivariano C.A., reservándose el BANCO el derecho de cancelar las cuentas del CLIENTE de considerarlo necesario.

DÉCIMA NOVENA.- RATIFICACIÓN:

Formarán parte de este contrato todos los anexos que así lo expresen y que se encuentren debidamente suscritos por las partes. El CLIENTE declara haber leído y entendido los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia del acuerdo contenido en este instrumento las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor y valor, el 06 del mes de mayo del 20017.

p. INARPI S.A.

(el "CLIENTE")

R.U.C. 0992247932001

p. INARPI S.A.

(el "CLIENTE")

R.U.C. 0992247932001

Brito Marin Enrique Hugo

Presidente

Illingworth Meneridez Juan Alfredo

Gerente General

p. BANCO BOLIVARIANO C.A.

(el "BANCO")

Joffre Tomás Silva Mendoza Apoderado Especial





ANEXO I

TARIFAS

Los usuarios del CLIENTE cancelarán al BANCO los costos de este servicio que son los siguientes, de acuerdo al canal utilizado para el pago:

Ventanilla.....USD\$ 0.62 Veinti4 Online.....USD\$ 0.35

Guayaquil,

p. INARPI S.A. (el "CLIENTE")

R.U.C. 0992247932001

Brito Marin Enrique Hugo

Mr. e

Presidente

p. INARPI S.A.

(el "CLIENTE")

R.U.C. 0992247932001

Wingworth Menender Juan Alfredo

Gerente General

p. BANCO BOLIVARIANO C.A. (el "BANCO")

Joffre Tomás Silva Mendoza Apoderado Especial





Anexo II OPERATIVO

Definiciones:

Depósito Temporal: Organización de Carácter Privado autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que brinde servicios de almacenamiento de mercancías y otros servicios considerados en el anexo de Resolución de Regalías.

Liquidación: Documento que autoriza el pago de un servicio brindado por un Depósito Temporal

Usuario: Es la persona que recibe el servicio prestado por el Depósito Temporal

Procesos del Servicio de Recaudación:

Comprende los Procesos Transaccionales y dentro de estos tenemos:

- Consulta del valor a pagar
- Recaudación de valores generadas por los Depósitos Temporales
- Reversa de Recaudación de los valores generadas por los Depósitos Temporales

Politicas:

La recaudación estará disponible para clientes y no clientes de Banco Bolivariano Se entiende como fecha contable al día de la recaudación, bajo los siguientes parámetros:

Si la recaudación se realiza de Lunes a Viernes hasta las 19h00, la fecha contable es el mismo día de la recaudación

Si el pago se efectúa de Lunes a Viernes a partir de las 19h01 o en fines de semana o feriados, se debe registrar como fecha contable el día hábil siguiente.

El único documento habilitante para la realización del pago a los Depósitos Temporales es la Liquidación.

Al acercarse el cliente a las ventanillas del Banco deberá comunicar al Cajero el número de Liquidación, no siendo necesario que presente el citado documento.

Plan de Contingencia

Se activará el Plan de Contingencia posterior a un lapso de dos horas de no disponibilidad del Servicio de Recaudación, debido a mantenimiento o inestabilidad del Sistema Ecuapass El plan de Contingencia consiste en que las liquidaciones generadas deberán ser pagadas por los usuarios en las cuentas bancarias del depósito temporal como un depósito a cuenta o transferencia bancaria, hasta que se habilite el servicio de recaudación





Para estos casos es responsabilidad del Depósito Temporal validar y conciliar las transacciones debido a que en el proceso de conciliación con Banred y Senae no estará reflejado el Pago.

REVERSOS, RECLAMOS

Las anulaciones de pagos de parte del Banco se pueden dar en el mismo día de la recaudación, en caso de error de digitación del cajero o por solicitud del usuario. Dicha reversa será del total de la transacción.

En casos excepcionales, EL CLIENTE podrá realizar la notificación de reclamos, habilitación o deshabilitación de pagos hasta las 24 horas posteriores de haber sido realizada la recaudación.

Guayaquil,

p. INARPI S.A. (el "CLIENTE")

R.U.C. 099224793200

p. INARPI S.A. (el "CLIENTE")

R.U.C. 0992247932001

Brito Marin Enrique Hugo

Presidente/

Illingworth Menéndez Juan Alfredo

Gerente General

p. BANCO BOLIVARIANO C.A.

(el "BANCO")

Joffre Tomás Silva Mendoza Apoderado Especial